

# Actividades Desarrolladas

[Regresar](#)

## Información General del Juicio:

<b>No. Causa:</b> 2011-6585*
<b>Judicatura:</b> JUZGADO TERCERO DE TRANSITO
<b>Accion/Delito:</b> CONTRAVENCION MUY GRAVE
<b>Actor/Ofendido:</b> AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
<b>Demandado/Imputado:</b> ANIBAL GORDON FLORES
<b>Sorteos Segunda Instancia:</b> -

## Detalle de Actividades:

No.	Fecha	Actividad
<b>1</b>	<b>2011-07-11</b>	<b>AVOCA CONOCIMIENTO</b> <p>VISTOS: Por cuanto esta judicatura se encuentra de Turno, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No.1488-DP-DPP, de fecha 11 de julio del dos mil once.- Por cuanto la Policía Nacional ha procedido a la DETENCION del ciudadano ANIBAL GORDON FLORES, por estar conduciendo vehículo a motor con aliento a licor, se confirma su detención y se le instaura el juicio contravencional pertinente. De conformidad con el Artículo 178.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se señala para el día Miércoles 13 de Julio del 2011 a las: 17h00 para que se lleve a cabo la: AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE JUZGAMIENTO, cuéntese en esta Audiencia con la presencia del Cbop MARCELO RODRIGUEZ, quien fue el agente de Tránsito que aprehendió al presunto infractor, en tal sentido ofíciase al señor: Jefe de Escuadrón de Carreteras de Guayllabamba, a fin de que el mencionado agente concurra a esta Judicatura y rinda su testimonio propio en tal Audiencia. Cuéntese con la Defensoría Pública para lo cual notifíquese al casillero 5711.- Actúe el Ab. Jorge Valencia en calidad de Secretario de esta Judicatura.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p>
<b>2</b>	<b>2011-07-12</b>	<b>OFICIO</b> <p>Of. No. 345-6585-2011-JTTA2-J.V. Señor. JEFE: ESCUADRON DE CARRETERAS DE GUAYLLABAMBA.- PRESENTE: Mucho agradeceré a Usted, se digne ordenar a quien corresponda la comparecencia de los señores: CBOP. MARCELO RODRÍGUEZ (Tango 1 Escuadrón de Carreteras)y CBOP. HECTOR RUALES, el día: Miércoles 13 de Julio del 2011 a las: 17:00; a fin de que rinda su testimonio propio en relación a la contravención seguida en contra del señor: ANIBAL GORDON FLORES en el cual se llevara a efecto la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento del mencionado ciudadano. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Atentamente Abg. Jorge David Valencia Gangotena SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE TRANSITO</p>

**3 2011-07-13 AUDIENCIA**

Avoco conocimiento de la presente causa por haberme reintegrado a mis funciones en mi calidad de Juez Adjunto 2 de esta Judicatura, mediante Resolución No. 0053-2010 del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No. 264 de fecha 25 de agosto del dos mil diez. En Quito, siendo hoy día trece de julio del año dos mil once, las 17H10; ante el Dr. Marco Antonio Tamayo Mosquera Juez Tercero de Tránsito Adjunto de Pichincha e infrascrito secretario que certifica comparece el señor: ANIBAL GORDON FLORES, con cédula de ciudadanía No. 1711703718, quien comparece acompañado de su Abogado Defensor el Dr. Diego Recalde Flores, y el Cabo Primero: Marcelo Rodríguez Pazmiño, quien fue el agente que elaboró el parte policial en contra del presunto infractor, No comparece el señor Hector Ruales, pero en virtud de que el presunto infractor por intermedio de su abogado manifiesta que se va allanar al parte por cuanto está de acuerdo con el mismo, el suscrito Juez dispone que se realice la presente Audiencia. Siendo el día y la hora señalado para tal efecto se da inicio a la misma y se le concede la palabra al señor ANIBAL GORDON FLORES, quien dice: Mis nombres y apellidos son como quedan ya indicados anteriormente, ecuatoriano, de 40 años, de estado civil soltero, de religión católica, de ocupación Profesor, y Concejal del Cantón Cayambe, domiciliado en la Parroquia Azcázubi barrio San Juan, de la ciudad de Cayambe.- Quien por intermedio de su abogado defensor manifiesta: Señor Juez, señor secretario tengo bien a indicar a usted que me allano al parte policial elaborado por el Cabo primero de Policía Marcelo Rodríguez, sin embargo de ello, para criterios de su resolución, me permito adjuntar a la presente el Certificado de Antecedentes de tránsito, certificados de Honorabilidad en donde demuestro que mi defendido es una persona honorable de igual manera me permito entregarle mi licencia que me permite conducir vehículos a motor de mi defendido tipo E con la que demuestro ser un ciudadano apto para conducir vehículos a motor en especial el que me encontraba conduciendo al momento de los hechos, y del que solicito el desglose notificaciones las recibiré en la casilla 6195 hasta aquí mi intervención. A continuación se concede la palabra al Cabo Primero: Marcelo Rodríguez quien dice: Me ratifico en el parte elaborado y suscrito por mi.- Esta Judicatura deja expresa constancia que pese a que el señor: Cbop. Héctor Ruales, ha sido notificado para que acuda a esta Diligencia, por lo cual es suscrito Juez dispone que se oficie al Departamento correspondiente de la Policía Nacional para los fines pertinentes por no haber concurrido a la presente Audiencia. Por cuanto el presunto infractor se ha allanado al parte Policial el Juzgado no realiza ninguna pregunta. Disponiendo además que se agreguen a los autos, la documentación entregada en esta Audiencia. Con lo que se da por terminada esta diligencia, firmando el compareciente, con el señor Juez y secretario que certifica, para posterior dictar de manera inmediata la respectiva sentencia la misma que será fundamentada y notificada por escrito.- Dr. Marco Tamayo Mosquera JUEZ . ANIBAL GORDON FLORES Dr. Diego Recalde Flores. COMPARECIENTE ABOGADO ABG. Jorge Valencia G Cabo Primero Marcelo Rodríguez SECRETARIO AGENTE DE POLICIA DO

**4 2011-07-18 SENTENCIA**

VISTOS.- Mediante parte policial No. 2011-111-ECG-PN, elaborado por el Sbop. de Policía Marcelo Rodríguez, ha llegado a conocimiento de esta

Judicatura, que el señor ANIBAL GORDON FLORES, portador de la cédula de ciudadanía No. 171170371, ha sido detenido el día 09 de julio del 2011, por estar conduciendo el vehículo automóvil, marca nissan, color gris, placas PBE-1134, bajo los efectos del Alcohol, acto que se lo califica como contravención muy grave al tenor de lo que dispone el Art. 145.2, numeral 2º, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art. 182 de la misma Ley; Una vez que se ha llevado a efecto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de acuerdo a lo previsto en el Art. 178.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en vigencia, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, para ello se considera: PRIMERO.- El Juzgado es competente para conocer y resolver la situación jurídica del procesado ANIBAL GORDON FLORES, por la facultad que me confiere los Arts. 178.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dice: "...Quien fuere sorprendido en el cometimiento de una contravención muy grave, será detenido y puesto a órdenes del Juez competente de turno, dentro de las 24 horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se concederá la prueba. A esta audiencia concurrirá el Agente de Tránsito que aprehendió al infractor, al final de la audiencia el Juez dictará la respectiva sentencia...".- SEGUNDO.- De Autos no consta el haber incurrido en omisión de solemnidad alguna que pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara la validez procesal.- TERCERO.- Conforme a las Reglas del Debido Proceso se ha llevado a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la misma ha comparecido el detenido señor ANIBAL GORDON FLORES; quien en la misma a través de su Abogado defensor en lo principal ha manifestado: "...me allano al contenido del parte policial...", adjunta a la misma certificado de antecedentes de tránsito con el cual demuestra no ser reincidente en el cometimiento de esta clase de contravenciones de conformidad con el Art. 78 del Código Penal; certificados de honorabilidad, con los cuales justifica ser una persona honesta y útil para la sociedad; agrega la licencia con lo que justifica estar apto para conducir vehículos a motor. Ha comparecido a la audiencia el Sbp. de Policía Marcelo Rodríguez, quien en lo principal manifiesta: "me ratifico en todo lo que consta en el parte policial". En la especie, el no aportar con prueba y allanarse al contenido del parte policial y el haberse negado a realizarse la prueba de Alcohótest; y, con lo manifestado por el Agente que elaboró el Parte se ha demostrado y comprobado la responsabilidad del contraventor dentro de la presente causa; y, por lo tanto ha incurrido en el cometimiento de una contravención muy grave de tránsito; y, en consecuencia de lo expuesto: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara a ANIBAL GORDON FLORES, portador de la cédula de ciudadanía No. 171170371, domiciliado en esta ciudad de Quito; además que cuyo estado y condición constan del proceso, como autor y responsable de la contravención muy grave de tránsito prevista y reprimida por el Art. 145.2 numeral 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, que dice: Art. 145.2, numeral 2º "... Si el nivel de alcohol por litro de sangre es 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión."; en concordancia con el Art. 182 de la misma Ley; que dice: "...La negativa de los

conductores a realizarse los exámenes que se señala en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación...”; debiendo responder por ello, en tal virtud se le impone la multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión, debiendo descontarse el tiempo que por esta causa estuvo detenido. Páguese la multa impuesta.- Notifíquese con esta sentencia a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el casillero 5733.- Sin costas ni honorarios que regular.- Actúe el Ab. Jorge Valencia en calidad de Secretario de esta Judicatura.- Notifíquese.-

Su consulta tardó 0.0045 segundos